



AUTO No. CNSC - 20191700019114 DEL 15-11-2019

“Por el cual se ordena de oficio la práctica de pruebas con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 20191700095935 del 27 de agosto de 2019”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC No. 20181000132285 del 04 de octubre de 2018 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. 20196000051202 del 17 de enero de 2019, radicado ante la Comisión Nacional del Servicio Civil El Director Administrativo de Talento Humano de la Alcaldía Municipal del Espinal - Tolima, se solicitó la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 65694585.

Conforme a dicha solicitud, esta Comisión Nacional a través de la Resolución CNSC – 20191700095935 del 27 de agosto de 2019, resolvió negar la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa de la servidora pública **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA** en el empleo Profesional Universitario, Código 340, Grado 04.

Dicha Resolución, fue notificada por aviso el día 13 de septiembre de 2019, al Jefe de Personal de la Alcaldía Municipal del Espinal – Tolima, según información suministrada por la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Realizado el trámite de notificación, el doctor Mauricio Ortiz Monroy en su calidad de Alcalde Municipal del Espinal – Tolima, encontrándose dentro del término legal, mediante radicados No. 20196000893222 del 27 de septiembre y 20196000903072 del 01 de octubre de 2019, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 20191700091825 del 27 de agosto de 2019.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política es la entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional¹.

En el marco de sus competencias y en especial las relacionadas con la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la encargada de administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa, con fundamento en el literal g) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006 y regulado por las disposiciones no declaradas inexequibles del Decreto 91 de 2007 y el Decreto 92 de 2007.

Siendo el Registro Público de Carrera Administrativa un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los empleos públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia dando así publicidad a los hechos derivados de un concurso de méritos, tales como la inscripción o actualización de los servidores públicos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 40 y 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro.

¹ Sentencia C-1230 de 2005, Corte Constitucional.

"Por el cual se ordena de oficio la práctica de pruebas con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 20191700095935 del 27 de agosto de 2019"

20181000132285 del 04 de octubre de 2018, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, incluyendo los recursos de reposición que se presenten contra tales actos.

III. PRUEBAS ALLEGADAS DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Con el citado recurso el funcionario público **LORENZO ALFONSO VALBUENA PEÑA** allegó las pruebas a saber:

1. Resolución 0871 de 1997, Por la cual se convoca a Concurso abierto para la conformación de lista de elegibles y proveer cargos de Carrera Administrativa en la Alcaldía del Espinal Tolima, (5 folios).
2. Resolución 0872 de 1997, Por la cual se nombra el Comité de selección para la conformación de lista de elegibles y proveer los cargos de Carrera Administrativa en la Alcaldía del Espinal, (7 folios).
3. Resolución 909 de 1997, Por la cual se da apertura a un concurso abierto para la conformación de lista de elegibles y proveer cargos de Carrera Administrativa en la Alcaldía del Espinal, (3 folios).
4. Resolución 939 de 1997, Por la cual se amplía el plazo de inscripciones en unos cargos del concurso abierto, (3 folios).
5. Resolución 947 de 1997, Por la cual se amplía el plazo de inscripciones en unos cargos del concurso abierto, (2 folios).
6. Decreto 468 de 1997, Por la cual se hace unos nombramiento en periodo de prueba, (7 folios)
7. Evaluación del desempeño periodo de prueba, (5 folios)
8. Solicitud de actualización en carrera administrativa, (1 folio)
9. Certificación DAFP, (1 folio)

IV. DECRETO DE PRUEBAS

Dada la naturaleza del Registro Público de Carrera Administrativa y de la anotación de la actualización como una declaración de los derechos de los servidores públicos con ocasión a los ajustes de nomenclatura establecidos por las normas de carrera administrativa; así como las que se dan por procesos de reestructuración de las plantas de personal, incorporación al empleo público, entre otras, la declaración solo procederá cuando ellas sean el resultado de un proceso ajustado a la ley.

Por lo anterior, resulta necesario acopiar pruebas que permitan esclarecer los hechos que constituyen el fundamento del Recurso de Reposición contra la Resolución No. 20191700091825 del 27 de agosto de 2019, y a partir de ello decidir en derecho.

Así las cosas, y en consideración a que la servidora pública **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA**, participó en el concurso abierto convocado mediante Resolución No. 0871 del 26 de septiembre de 1997 de la Alcaldía Municipal del Espinal, para proveer el empleo Asistente de Rentas y Valorización, adscrito a la Secretaria de Hacienda Municipal, Nivel Profesional, Grado XI.

Es necesario, que la Entidad remita la siguiente información del concurso de méritos en el cual participó la servidora pública **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA**:

1. Copia íntegra de la convocatoria publicada por la Alcaldía Municipal del Espinal para la provisión del empleo Asistente de Rentas y Valorización, Nivel Profesional, Grado XI.
2. Copia íntegra del Manual de Funciones del empleo Asistente de Rentas y Valorización, Nivel Profesional, Grado XI.
3. Certificación, expedida por el Director Administrativo de Talento Humano del Municipio del Espinal – Tolima o quien haga sus veces, que contenga las funciones y requisitos de estudio y experiencia del empleo Asistente de Rentas y Valorización, Nivel Profesional, Grado XI. Indicando la asignación básica el empleo.

Así las cosas, dada la importancia de recaudar pruebas idóneas, conducentes y pertinentes para la valoración integral de lo solicitado y contar con elementos de juicio que permitan resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 20191700091825 del 27 de agosto de 2019, que permita garantizar el derecho fundamental al debido proceso, esta Comisión Nacional ordenará de oficio

"Por el cual se ordena de oficio la práctica de pruebas con el fin de resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 20191700095935 del 27 de agosto de 2019"

la práctica de pruebas documentales.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

V. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **Decretar** la práctica de pruebas documentales dentro de la actuación administrativa frente al recurso de reposición, presentado por el Alcalde Municipal del Espinal – Tolima Dr. Mauricio Ortiz Monroy, en su calidad de Representante Legal, por el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Trasladar** al Director Administrativo de Talento Humano del Municipio del Espinal – Tolima o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente auto, las pruebas allegadas dentro del Recurso de Reposición presentado por el doctor Mauricio Ortiz Monroy y relacionadas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - **Trasladar** a la Servidora Pública **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA**, por el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente auto, las pruebas allegadas dentro del Recurso de Reposición presentado por el doctor Mauricio Ortiz Monroy y relacionadas en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO CUARTO. - **Requerir** al Director Administrativo de Talento Humano del Municipio del Espinal – Tolima o quien haga sus veces, para que, dentro del término señalado en el artículo primero del presente Auto, se pronuncie y remita a esta Comisión Nacional los documentos relacionados con el concurso de méritos en el cual participó la servidora pública **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA** para la provisión del empleo Asistente de Rentas y Valorización, Nivel Profesional, Grado XI.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** por medio de la Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido del presente Auto al Director Administrativo de Talento Humano del Municipio del Espinal – Tolima o quien haga sus veces, en la Carrera 6 Nro. 8 – 07, Palacio Municipal, el Espinal – Tolima, entregando copia íntegra y gratuita de las pruebas allegadas por la recurrente y de este Auto.

ARTÍCULO SEXTO. - **Comunicar** el presente Auto, por medio de la Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al doctor Mauricio Ortiz Monroy, en la dirección Carrera 6 Nro. 8 – 07, Palacio Municipal, el Espinal – Tolima., entregando copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **Comunicar** el presente Auto, por medio de la Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Servidora Pública **MARIA TERESA ORJUELA BONILLA**, en la carrera 4 Nro. 8 – 58 Barrio las Brisas, Chicoral - Tolima, entregando copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON MONROY MORA

Director Administración de Carrera Administrativa

Elaboró: Acadío Hernández Benavides 
Profesional Especializado RPCA - DACA

Revisó: Daniel Felipe Díaz 
Analista RPCA – DACA

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero 
Coordinadora RPCA - DACA